



RESOLUCION No. SH-023- DE 2021  
(DICIEMBRE 28)

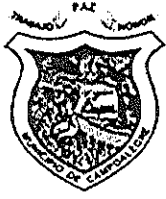
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VENCIMIENTO DE PLAZOS Y  
SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA  
FISCAL DE 2021

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

- < Que en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2016 "Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Campoalegre" se encuentra reglamentado los impuestos, tasas y contribuciones de la entidad territorial, a su vez, el procedimiento tributario para que los contribuyentes sujetos pasivos cumplan con las obligaciones sustanciales y formales de declarar tributos.
- < Que es deber de la Administración Municipal fijar los plazos o términos de vencimiento y calendario Tributario para la vigencia 2021, dentro de los cuales los contribuyentes del impuesto predial y declarantes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios al igual que los agentes retenedores cumplirán con sus Obligaciones formales tributarias en esta materia acorde a la normatividad vigente.
- < Que de conformidad con el libro Segundo del Acuerdo Municipal No. 019 de 2016 que trata del Procedimiento tributario, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería fijar el calendario tributario para la vigencia fiscal de 2021, así como los procedimientos administrativos para el cumplimiento con el deber formal y sustancial de pagar impuestos.
- < Que en el Acuerdo Municipal No.028 del 26 de Diciembre de 2020, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 019 de 2016 a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 2010 del año 2019 y se modifica el Artículo 55-1.", se adopta el impuesto



Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) y se modifica el Artículo 55-1 al Acuerdo Municipal 026 de 2018.

Que en merito a lo antes expuesto,

### RESUELVE

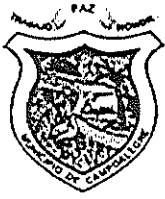
**ARTICULO PRIMERO.** Establecer los plazos para pago del impuesto Predial Unificado y obtener incentivos tributarios:

- ✓ a) Los contribuyentes del Impuesto Predial que cancelen la totalidad del impuesto hasta el viernes 26 de febrero de 2021. tendrán un descuento del quince (15%) por ciento sobre el valor del impuesto a cargo.
- ✓ b) Los contribuyentes del Impuesto Predial que cancelen la totalidad del impuesto hasta el 30 de abril de la vigencia correspondiente tendrán un descuento del diez (10%) por ciento sobre el valor del impuesto a cargo.
- ✓ c) Los contribuyentes del Impuesto Predial que cancelen la totalidad del impuesto hasta el 30 de junio de la vigencia correspondiente tendrán un descuento del cinco (5%) por dentro sobre el valor del impuesto a cargo.
- ✓ d) Los contribuyentes que cancelen después deberán cancelar el, impuesto a cargo mas intereses.

✓ **PARAGRAFO.** Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.

✓ **ARTICULO SEGUNDO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio presentaran su declaración tributaria y efectuaran sus pagos: una vez determinada la tarifa y su base gravable en concordancia con las actividades industriales, comerciales y de servicios ejercidas en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, coherente con el estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo No. 019 de 2016 y sus modificaciones o adiciones, y las leyes que lo rigen.

**ARTICULO TERCERO.** Se establece como plazo limite para la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2020; hasta el



treinta y uno (31) de marzo de 2021. En los formatos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

✓ **ARTICULO CUARTO.** La Declaración de Industria y Comercio, se entiende presentada cuando es recibido el formulario original físicamente y/o a través de medio electrónico en la secretaria de Hacienda Municipal debidamente firmado por quienes deben cumplir con la obligación formal.

- a) Quienes cancelen el impuesto de industria y comercio antes del 31 de marzo de 2021 del periodo gravable 2020, tendrá un descuento del 5%.

Dicho descuento aplica solamente al ítem de industria y comercio, y no a sus complementarios.

✓ **ARTICULO QUINTO.** Conforme con el artículo 209 del Decreto Ley 1333 de 1986, los establecimientos de crédito, Instituciones financieras y compañía de seguros y resguardos, que tratan los artículos anteriores que realicen sus operaciones en el municipio a través de más un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como Impuesto de Industria y Comercio, pagará por cada unidad comercial adicional la suma de un salario mínimo legal vigente (SMLV).

✓ **ARTICULO SEXTO.** El Sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio (RETEICA) que regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas adoptadas por el municipio, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 019 de 2016 y los demás acuerdos que adicionan o modifican.

✓ **ARTICULO SEPTIMO.** Son agentes retenedores del impuesto de industria y comercio:

1. Entidades de derecho publico: La Nación, los departamentos, el municipio, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, Así como las entidades descentralizadas directas e indirectas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes, niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Todo contribuyente catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



- 3. Todo contribuyente catalogado como régimen común responsable de IVA exclusivamente.
- 4. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.
- 5. Las empresas de transporte de carga o pasajeros practicarán la retención sobre los pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de Industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

**ARTICULO OCTAVO.** Los agentes de retención del impuesto de Industria y comercio efectuaran la retención sobre todas las compras de bienes y servicios que se realicen en la jurisdicción del municipio, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2016 y las demás normas vigentes.

**ARTICULO NOVENO.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y comercio declararán y pagarán en la Tesorería Municipal y en la entidad financiera designada para tal fin, bimensualmente las retenciones practicadas en el formulario establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal para el año 2020, de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO A PRESENTAR	FECHA DE PAGO
Primer bimestre ENERO-FEBRERO	Hasta el 15 de marzo de 2021 ✓
Segundo bimestre MARZO-ABRIL	Hasta el 15 de mayo de 2021
Tercer bimestre MAYO-JUNIO	Hasta el 15 de julio de 2021
Cuarto bimestre JULIO-AGOSTO	Hasta el 15 de septiembre de 2021
Quinto bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE	Hasta el 15 de noviembre de 2021
Sexto bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE	Hasta el 15 de enero de 2022 ✓

**ARTICULO DECIMO.** Los Agentes retenedores deben reportar en medio magnético (hoja Excel) e impreso, a más tardar el 20 de febrero de 2021 un listado que contenga la siguiente información sobre los valores retenidos acumulados durante el año anterior, debidamente firmado por el representante legal o propietario y contador o revisor fiscal y con el siguiente detalle:

Columna A: Número del documento de identificación del Agente Retenedor.





Columna B: Nombre o razón social del Agente Retenedor.

Columna C: Número del documento de identificación del Sujeto a la Retención.

Columna D: Nombre o razón social del Sujeto a la Retención.

Columna E: Dirección del domicilio del sujeto a la Retención.

Columna F: Ciudad del domicilio del sujeto a la Retención.

Columna G: Correo electrónico del sujeto a la retención.

Columna H; número telefónico o celular del sujeto a la retención.

Columna 1: Concepto de Retención.

Columna J: Valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención.

Columna K: Valor Retenido.

ARTICULO UNDECIMO. El presente acto administrativo rige a partir del primero (1) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Expedida en la Alcaldía Municipal de Campoalegre Huila, el día veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RODRIGO SOTO ROJAS**  
Secretario de Hacienda Municipal

**CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA**  
Tesorero Municipal